

DIRECTIVA N° 005 -2003-MINCETUR/SG

NORMAS DE INTEGRIDAD, ETICA Y CONTRA EL NEPOTISMO EN EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

CAPITULO I

OBJETIVO.-

ARTICULO 1º.- La presente Directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones, que permitan al MINCETUR ejercer un eficaz control en el cumplimiento de las normas sobre integridad y ética gubernamental, así como velar por el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración del nepotismo.

FINALIDAD.-

ARTICULO 2º.- Es finalidad de la presente Directiva fomentar en el MINCETUR, la integridad y ética de la función pública, así como el cumplimiento de las normas contra el nepotismo, de manera eficaz, con el propósito de obtener mayores niveles de probidad en el Sector.

CAPITULO II

ALCANCE.-

ARTICULO 3º.- La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, personal de confianza y servidores, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el MINCETUR.

CAPITULO III

BASE LEGAL.-

Artículo 4º.- La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- 1) Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco
 - 2) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
 - 3) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley contra el Nepotismo, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM
 - 4) Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM
 - 5) Decreto Legislativo N° 295 que promulga el Código Civil
 - 6) Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, que adiciona la Norma Técnica de Control Interno N° 700, Normas de Control Interno para una Cultura de Integridad. Transparencia y Responsabilidad en la Función Pública.
-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 5°.- Los funcionarios, personal de confianza y servidores, incluyendo el personal ad-honorem, del MINCETUR deben desempeñar sus funciones respetando los principios y deberes éticos de la función pública a que se refieren los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre los cuales se encuentran: el respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al estado de derecho, así como los deberes, tales como neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad.

ARTICULO 6°.- Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1° de la Ley N° 26771, cuando los Funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan la facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección para contratar servicios de personas naturales.

ARTICULO 7°.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado, desempeña un cargo superior al que ejerce la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

ARTICULO 8°.- Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el artículo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

PROHIBICIÓN.-

ARTICULO 9°.- En materia de integridad y ética de la función pública, los actos materia de prohibición, están referidos a mantener intereses de conflicto personales, laborales, económicos u otra índole con el cumplimiento de los deberes y funciones asumidos; obtener ventajas indebidas; realizar actividades de proleísmo político a través de sus funciones o por medio de los recursos públicos, hacer mal uso de información privilegiada; presionar, amenazar y/o acosar a terceros, a otros servidores públicos o subordinados afectando la dignidad personal o inducir a la realización de actos dolosos y cualquier otro acto de corrupción que implique una conducta deshonestas.

ARTICULO 10°.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del MINCETUR, están prohibidos de ejercer la facultad de:

- Nombrar, contratar o intervenir en los procesos de selección de personal o de servicios de personas naturales, respecto de parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad y por razón de matrimonio.
- Designar en cargos de confianza o para actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados, respecto de parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad y por razón de matrimonio.

Todo funcionario y servidor está prohibido de ejercer injerencia directa o indirecta en las acciones señaladas en el artículo anterior, tengan o no relación de parentesco o afinidad con las personas naturales comprendidas en ellas.

GRADOS DE PARENTESCO.-

ARTICULO 11°.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Este parentesco se rige por lo dispuesto por el artículo 236° del Código Civil.

El parentesco de afinidad es la relación familiar existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco se rige por lo dispuesto por el artículo 237° del Código Civil.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

INGRESO DE NUEVO PERSONAL.-

ARTICULO 12°.- El ingreso de nuevo personal al MINCETUR, cualquiera sea el régimen bajo el cual laboren, contraten, se relacionen con éste (nombrado, designado, asignado, contratado por servicios no personales o locación de servicios, contratados por fuentes externas, destacado, personal contratado por empresas de servicios - service, personal que realice actividades ad honorem, practicantes u otro), debe efectuarse con arreglo a las normas sobre procesos de selección de personal, verificando que el personal que ingresa a la Entidad reúna los requisitos fundamentales de idoneidad, experiencia y honestidad.

EXIGENCIA DE DECLARACION JURADA.-

ARTICULO 13°.- La Oficina de Personal o la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, según corresponda, al inicio de la relación laboral y/o prestación de servicios exigirá la presentación de una Declaración Jurada de acuerdo al Formato que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Directiva, señalando no encontrarse inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública, por actos contrarios a la integridad y la ética, consignando si se tiene o no alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y por razón de matrimonio con algún funcionario de dirección y personal de confianza de cualquier dependencia del MINCETUR.

ARTICULO 14°.- Es responsabilidad de cada funcionario o servidor la veracidad del contenido de las Declaraciones Juradas que formulen.

CAPITULO V

SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO 15°.- La Oficina General de Auditoría Interna del MINCETUR es la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la integridad, ética gubernamental y nepotismo, así como de revisar la documentación del personal que se incorpore a la entidad y verificar que el proceso de selección y evaluación haya sido transparente, a fin de determinar si se produjeron actos contrarios a las normas que contiene la presente Directiva.

ARTICULO 16.- Todos los funcionarios, personal de confianza y servidores del MINCETUR son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, estando comprendidos igualmente el Ministro, Viceministros, Secretaria General, Auditor General, Procurador Público, Directores Generales, Directores Nacionales y cualquier otro funcionario designado con poder de decisión, así como los Jefes de Proyectos, Asesores y Consultores en general.

ARTICULO 17°.- Todas las dependencias del MINCETUR incluidos los Proyectos y Programas están obligados a comunicar a la Oficina General de Administración las incorporaciones de nuevo personal a fin de mantener actualizada la información sobre el potencial humano del Sector, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el MINCETUR así como de la fuente de financiamiento utilizada para su pago. La obligación se extiende a la información sobre el personal ad honorem.

ARTICULO 18°.- La Oficina de Personal se encargará de difundir la presente Directiva con el apoyo de la Oficina General de Informática y Estadística, mediante su publicación en la Página Web del MINCETUR.

ARTICULO 19°.- Cada año al cierre del ejercicio presupuestal, la Oficina General de Administración emitirá un Informe que será elevado a la Secretaría General del MINCETUR, en el que se dará cuenta de cualquier acontecimiento presentado respecto al cumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva.

CAPITULO VI

SANCIONES.-

ARTICULO 20°.- La transgresión de las disposiciones respecto de la integridad y ética de la función pública se considera falta de carácter disciplinario pasible de sanción. Para su graduación se tendrá presente las normas de la Carrera Administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

ARTICULO 21°.- La comisión de un acto de nepotismo en el MINCETUR debidamente comprobado, se sancionará con suspensión sin goce de remuneraciones:

a) Al funcionario de dirección y/o personal de confianza que manteniendo la relación de parentesco a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 26771, contrata o ejerce alguna injerencia para la contratación de sus parientes.

b) Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM. Si la Función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto o se resolverá el contrato; según corresponda.

El período de suspensión dependerá de la falta y no podrá ser mayor a 180 días. En caso de reiterancia, la sanción será la destitución o resolución de contrato.

El funcionario que resulte responsable de ejercer la injerencia directa en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad del nombramiento o contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 26771.

Si al momento de determinar la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviese la calidad de funcionario o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que la persona hubiere percibido en el período, no mayor a 180 días calendario. En tanto no dé cumplimiento al pago de la multa impuesta la persona responsable no podrá ser designada para ejercer cargo o función pública ni percibir ingreso alguno proveniente del Estado.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO 22°.- Es nulo todo proceso o acto que recaiga sobre nombramientos, designaciones, contratos u otros que se realicen contraviniendo lo dispuesto por la presente Directiva.

ARTICULO 23°.- No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los casos de matrimonio posteriores al nombramiento, designación, contratación u otra condición o modalidad del trabajador, los cuales no se consideran actos de Nepotismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA.-

ARTICULO 24°.- El personal del MINCETUR, incluidos el de programas y proyectos, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el MINCETUR, que a la fecha no hayan presentado su Declaración Jurada dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 26771, Ley contra el Nepotismo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, deberán presentarla a la

Oficina de Personal dentro de un plazo perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

CAPITULO IX

VIGENCIA.-

ARTICULO 25°.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26771, Ley N° 27815, sus normas modificatorias y reglamentarias.

San Isidro, 26 de mayo de 2003

ANEXO 1

DECLARACION JURADA

Por el presente documento, el que suscribe....., Identificado con DNI N°, y domiciliado en....., en cumplimiento de la Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, así como de la Ley N° 27815 -Código de Ética de la Función Pública, DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- a) No encontrarse inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública , por actos contrarios a la integridad y la ética.

- b) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o por vínculo matrimonial con el (los) Funcionario (s), Asesor (es) o Personal de Confianza del MINCETUR que detallo a continuación: (indicar nombre y apellido como grado de parentesco, cargo o posición que ocupa)

San Isidro,... de de

En caso que el Declarante, haya sido sancionado o mantenga cualquiera de las relaciones de parentesco a que se refieren el acápite b) de la presente Declaración Jurada, deberá abstenerse de firmarla y procederá detallar a continuación el tipo de sanción y/o en su defecto el nombre, apellidos, cargo y grado de parentesco de consanguinidad o de afinidad de las personas con las que mantiene vinculación

FIRMA

NOTA IMPORTANTE:

Sanción

Parentesco

